

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, DE 28 DE JULIO DE 2020, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA FINANCIAR LOS GASTOS EN CENTROS INFANTILES DE MENORES DE CUATRO AÑOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN CON EL OBJETIVO DE FAVORECER LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, apuestan por el establecimiento de líneas estratégicas de apoyo a las familias de la Comunidad, y prevén la posibilidad de regular determinados beneficios fiscales por el cuidado de menores y familiares y la concesión de ayudas para la educación y el cuidado de niñas y niños a su cargo. Todo ello con el fin último de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo la permanencia en el mercado laboral de las personas con responsabilidades familiares, evitando que por razón del cuidado y la atención de sus hijos, deban abandonar su actividad profesional, especialmente de las familias del medio rural que residen en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Desde 2011 este apoyo se ha articulado a través de una deducción fiscal autonómica de hasta 1.320 euros por los gastos ocasionados por el cuidado de los menores de cuatro años en centros infantiles de la Comunidad y ahora, mediante Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre, modificada por Orden FAM/652/2020, de 16 de julio, se han establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el cuidado de hijos menores de cuatro años en la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad de esta convocatoria es sufragar los gastos de las familias con hijos menores de cuatro años que hayan asistido a centros infantiles de la Comunidad de

Castilla y León durante el año 2019 con una subvención de hasta 1.320 euros por progenitor que, en la declaración de la renta de ese mismo ejercicio, no haya podido aplicarse las deducciones fiscales previstas en la normativa para esta misma finalidad y en ese mismo año.

La normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas preveía que durante el año 2019 los contribuyentes pudieran practicarse en su declaración dos tipos de deducciones fiscales, una estatal y otra autonómica.

La estatal consistía en un incremento adicional de hasta 1.000 euros de la deducción por maternidad cuando las personas contribuyentes, las madres, hubieran satisfecho gastos de custodia de un hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

La deducción autonómica, por un importe de hasta 1.320 euros, cubría, por parte de la Junta de Castilla y León, los gastos de guardería de hijos menores de cuatro años por contribuyente.

Esta subvención se dirige a los progenitores que, cumpliendo con las condiciones que se señalan en esta convocatoria, no presentaron la declaración de la Renta correspondiente a dicho ejercicio, por no estar obligados, o los que, teniendo dicha obligación, superaron los límites de renta establecidos en la normativa del impuesto para aplicarse la deducción autonómica en el año 2019.

Tal como contemplan las bases aprobadas por Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta una vez aplicado el coeficiente reductor que permita situarse en mejor posición a los que residen en el ámbito rural, como medida de apoyo.



Todo ello permitirá financiar los gastos de un mayor número de familias sin interferir en la aplicación de los beneficios fiscales antes citados en la declaración del IRPF, en su caso, y así administrar óptimamente los recursos de las distintas Administraciones Públicas, garantizar los intereses generales y el control administrativo de la actividad subvencionada.

Por otro lado, con el objeto de agilizar la resolución del procedimiento, avanzar en la utilización de los medios electrónicos, en la simplificación administrativa y en la Administración sin papeles, la solicitud se cumplimentará en una aplicación web a la que podrá accederse desde el teléfono móvil.

De acuerdo con lo anterior, en aplicación de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León así como de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre,

DISPONGO

Primero.– Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria de subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el cuidado de hijos menores de cuatro años en la Comunidad de Castilla y León, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre, publicada en «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 202 de 18 de octubre de 2019, modificada por Orden FAM/652/2020, de 16 de julio. Estas órdenes se han compilado en un único documento que está disponible junto con la presente Resolución y la solicitud en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Segundo.– Dotación Presupuestaria y régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.4800F.0 de los créditos del Presupuesto para 2018 prorrogados a 2020, por importe total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000 €).

Tercero.– Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables los gastos ocasionados durante el año 2019 a las familias de la Comunidad de Castilla y León con hijos menores de cuatro años por su preinscripción y matrícula, asistencia y manutención en centros infantiles de la Comunidad de Castilla y León inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral regulado por Decreto 143/2003, de 18 de diciembre y por importe máximo de 1.320 euros por progenitor que cumpla con los requisitos previstos en el punto cuarto de la presente resolución.

Cuarto. – Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los progenitores, personas tutoras o acogedoras que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar empadronados en un municipio de Castilla y León.
 - b) Tener a su cargo a menores de cuatro años nacidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019 que hayan acudido a centros infantiles inscritos en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León durante el año 2019.
 - c) Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual hayan estado dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality en el año 2019.
 - d) Estar en alguna de las siguientes situaciones:
 - No haber presentado declaración de la Renta en 2019 por no alcanzar el nivel mínimo de ingresos que obliga a los contribuyentes a declarar.



- Haber presentado declaración en 2019 pero no haber podido aplicarse la deducción autonómica porque la base imponible total menos el mínimo personal y familiar superaba 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta. Estos contribuyentes podrán solicitar la subvención si su base imponible total menos el mínimo personal y familiar no superaba 24.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta en la declaración de 2019.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y que impiden obtener la condición de beneficiario de cualquier subvención.
- f) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Quinto.– Cómputo de rentas.

1. Para la determinación de la renta de los progenitores, personas tutoras o acogedoras que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico de 2019, se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro de sus declaraciones.
2. Para la determinación de la renta de los progenitores, personas tutoras o acogedoras que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico de 2019, por no estar obligados, se considerarán las imputaciones íntegras proporcionadas al órgano gestor por la Agencia Tributaria referidas al ejercicio económico de 2019.
3. Las rentas obtenidas de acuerdo con lo previsto en los dos puntos anteriores se minorarán en 3.000 euros por cada hijo que forme parte de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, esta cantidad se elevará a los 9.000 euros.

4. En el caso de que el progenitor solicitante y el menor o menores de 4 años que dan derecho a la subvención estén empadronados en un municipio de menos de 20.000 habitantes, el nivel de renta calculado conforme a lo establecido en los puntos anteriores se minorará en un 20%.

Sexto.– Cuantía de la subvención.

1. Gasto subvencionable: Una vez ordenados los solicitantes en función del nivel de renta de menor a mayor, el gasto subvencionable será el importe que justifiquen del gasto de guardería abonado en 2019, que deberá ser acreditado mediante la certificación que se indica en el apartado “Documentación”. A dicho importe se restarán las deducciones fiscales (casillas 0613 y 0990 de la declaración) y las ayudas o subvenciones que se hayan percibido o estén pendientes de recibirse con este fin.
2. El importe de la subvención nunca podrá ser superior al gasto subvencionable calculado de acuerdo con el punto anterior, y tendrá como límite un máximo de 1.320 euros por solicitante.
3. En ningún caso la suma de esta subvención y otras ayudas, subvenciones o deducciones fiscales podrá superar el coste total del centro infantil en el año 2019.

Séptimo.– Solicitud y plazo de presentación.

1. El formulario de solicitud, así como las instrucciones para su correcta cumplimentación, estará disponible la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y deberá utilizarse obligatoriamente. Deberá presentarse una única solicitud por cada unidad familiar.
2. La correcta cumplimentación del formulario de solicitud asignará un número de referencia que se deberá utilizar para consultar el estado de tramitación. Una vez cumplimentado, deberá presentarse de manera telemática o en soporte papel de acuerdo con lo previsto en los puntos 6, 7 y 8 de este apartado. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto entre el 1 de agosto y el 9 de septiembre, ambos inclusive.



3. Junto con la solicitud se autorizará a la Gerencia de Servicios Sociales a la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Empadronamiento de los solicitantes y el menor o menores por los que se solicita la subvención en un municipio de Castilla y León.
- b. En su caso, verificación de la tutela o acogimiento del menor o menores por los que se solicita la subvención.
- c. Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality en 2019.
- d. Nivel de renta del solicitante y deducciones que se hayan podido practicar ambos progenitores para el cuidado de niños en centros infantiles en el ejercicio 2019.
- e. En su caso, grado de discapacidad de los hijos o menores a cargo del solicitante, sean o no los que den derecho a la subvención.

En el caso de que los solicitantes o progenitores se opongan a que la Gerencia de Servicios Sociales compruebe el cumplimiento de los requisitos indicados, deberán aportar los documentos que acrediten su cumplimiento.

4. En todo caso se debe adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del Libro de Familia. En el caso de que la patria potestad esté atribuida solo a uno de los progenitores, copia de la sentencia que lo acredite.
- Certificado expedido por el centro infantil en el que se acredite el importe total de los gastos abonados durante 2019 según modelo que se adjunta, que debe coincidir con los datos del modelo 233 “Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados” presentado a la Agencia Tributaria, en el caso de los menores de 3 años.

5. La solicitud y cualquier comunicación en relación la misma se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales.

6. La solicitud se tramitará, preferentemente, de forma telemática a través de la aplicación web para lo que al menos uno de los solicitantes deberá disponer de cl@ve permanente.
7. También podrá presentarse a través de la Sede Electrónica (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) si se dispone de DNI electrónico, o certificado de firma electrónica. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implican que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando alguno de los otros medios disponibles.
8. También podrá presentarse en soporte papel, una vez grabada en el formulario disponible en la Sede Electrónica (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>), en las oficinas de registro de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, preferentemente o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
9. No será válida la solicitud que se presente sin el número de validación correspondiente a que se refiere el punto 2 de este apartado.
El disponer del necesario número de validación no tendrá efecto alguno si dicha solicitud no ha sido presentada de acuerdo con la forma prevista en alguno de los apartados anteriores y dentro del plazo legalmente establecido.
10. Si la solicitud está incompleta se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su petición.

Octavo.– Instrucción del procedimiento. Comisión de Valoración y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la diversidad. En este centro directivo se constituirá la comisión de valoración a la que se refiere la Base Séptima de la Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre.



2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad remitirá la solicitud y la documentación aportada a la Comisión de Valoración, que estará formada por la persona titular de la Dirección Técnica de Familias y Atención a la Diversidad, que será su Presidenta, la persona titular del Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral y un secretario, con voz y voto, designado por la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.
3. Las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta, calculada según lo dispuesto en el apartado sexto de esta Resolución, hasta agotar el gasto total aprobado para la concesión de esta subvención.

Noveno.– Resolución de la convocatoria.

1. La convocatoria se resolverá por el Gerente de Servicios Sociales a propuesta motivada de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.
2. La resolución, que contendrá la relación de las ayudas concedidas y desestimadas indicando en este último caso la causa de la desestimación, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>) sin perjuicio de la notificación a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

4. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

Decimo.– Pago de las ayudas

- a. El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud.
- b. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Decimoprimer.– Justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos.

Dicha acreditación se llevará a cabo en la forma prevista en la Base Decimotercera de la ORDEN FAM 960/2019 (de 16 de octubre), en su redacción dada por la ORDEN FAM/652/2020 (de 16 de julio).

La Gerencia de Servicios Sociales se reservará la facultad de control e inspección posterior.

Decimosegundo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.



Decimotercero.– Régimen Jurídico y medios de Impugnación de la convocatoria

1. En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden FAM/960/2019, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el cuidado de hijos menores de cuatro años en la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden FAM/652/2020, de 16 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos que sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2.– Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación de su extracto.

En Valladolid, a 28 de julio de 2020

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

P.A. (Art. 18.3 del Decreto 2/1998, de 8 de enero)

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA

Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Esperanza Vázquez Boyero